



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 9 de Junio del 2011 -- N° 466

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
ACUERDOS:		056 Deléganse atribuciones al Coordinador General de Asesoría Jurídica	7
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		MINISTERIO DE CULTURA:	
654 Modifícase el Acuerdo N° 594 del 14 de febrero del 2011	3	077-2011 Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, Asesora Ministerial	8
685 Concédese licencia con cargo a vacaciones al doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ..	3	078-2011 Deléganse las funciones y atribuciones del cargo de Ministra de Cultura, a la magíster Andrea Nina Pereda, Subsecretaria de Planificación	9
686 Concédese licencia con cargo a vacaciones al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	4	MINISTERIO DEL INTERIOR:	
694 Concédese licencia con cargo a vacaciones al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	4	1967 Deléganse facultades a la señora Elena Nájera Moreira, Coordinadora General de Asesoría Jurídica	9
695 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación	4	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:		- Memorando para el Establecimiento del Comité Económico Comercial Conjunto ...	10
070 Establécese una veda total para la pesca objetivo del recurso Dorado (<i>Coryphaena hippurus</i>), desde el 1° de julio hasta el 7 de octubre de cada año	5	- Memorando de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas de la República del Ecuador y Los Emiratos Árabes Unidos (ARE002)	11

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:	
00099-A- Delégase al doctor Álvaro Santiago Jijón Palomeque, Director de Empleo y Reconversión Laboral, ante el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional y al Consejo Consultivo de Capacitación y Formación Profesional	12	007-FGE-2011 Créase e incorpórase en el vigente distributivo de remuneraciones mensuales unificadas de esta entidad, 39 puestos para la conformación de las Fiscalías Tipo, a nivel nacional	20
RESOLUCIONES:		009-FGE-2011 Apruébase el Plan Operativo Anual 2011	21
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		011-FGE-2011 Acreditase como miembros del Cuerpo Especializado de la Policía Judicial, a mil ciento veinte y siete (1127) integrantes de la Policía Nacional	22
075 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Relleno Sanitario de la ciudad de Logroño”, ubicado en la provincia de Morona Santiago y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	13	012-FGE-2011 Expídese el Reglamento que regula los concursos de merecimientos y oposición para desempeñar funciones de agentes fiscales, secretarios y asistentes de fiscales para las fiscalías indígenas	23
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:		013-FGE-2011 Ríndese público homenaje de reco- nocimiento y gratitud al doctor Alfredo Alvear Enríquez, Director Nacional de Asesoría Jurídica	25
11 177 Oficialízase con el carácter de voluntaria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2410 (Docu- mentación. Elaboración de oficios, oficios circulares, memorandos, memorandos circulares y circulares. Requisitos)	15	JUNTA BANCARIA:	
BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:		JB-2011-1924 Refórmase el Capítulo XI “Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del sistema de garantía crediticia”, del Título I “De la constitución”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	25
083-2011-DIR Refórmase el Reglamento de Crédito para proyectos habitacionales, expedido mediante Resolución No. 064-2010-DIR	16	JB-2011-1925 Refórmase el Capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las firmas de auditoría externa que ejerzan su actividad en empresas de seguros y compañías de reaseguros”, del Título IX “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	26
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:	
C.D.364 Autorízase la transferencia a la Dirección General de un área de 3.358,95 metros cuadrados del terreno del Hospital de Ibarra, perteneciente al Seguro General de Salud Individual y Familiar	17	2011-264 Refórmase el Plan Anual de Contrata- ciones Públicas para el año 2011 de la SNA de las demarcaciones hidrográficas de Manabí, Guayas, Puyango y Santiago ..	27
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:			
046-DN-DINARDAP-2011 Declárase la nulidad de pleno derecho de las actuaciones realizadas desde la publicación de la Resolución N° 40-DN-DINARDAP-2011 de 4 de mayo del 2011, por existir un error de diagramación y digitación de la resolución en la publicación realizada en la prensa	18		

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves: Que sustituye la denominación de I. Municipio del Cantón Las Naves por "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves"	28
- Cantón Nabón: De transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución	29
- Cantón Nabón: Para el cobro de la contribución especial de mejoras a usuarios del sistema de agua potable de Nabón centro para la reducción del déficit en la prestación del servicio	32
- Gobierno Municipal de Palora: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad	35

No. 654

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. DRI 05717 del 29 de marzo del 2011 el **MSc. David Sotomayor, Director de Relaciones Internacionales** solicita autorizar un cambio en la solicitud de viaje No. 8860 correspondiente al viaje con destino a China, Beijing del 22 de febrero al 1 del mes presente, del Ministro de Relaciones Laborales, en razón de haber solicitado un cambio en el itinerario de vuelo para contar con una ruta más directa a ese país, (Quito-Madrid, Madrid-Beijing); y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Como alcance al Acuerdo No. 594 del 14 de febrero del 2011, relacionado con la comisión de servicios del **ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales**, a Beijing-China, la misma se modifica en su fecha de inicio correspondiente al 21 de febrero al 1 de marzo del 2011, autorizándose, además, la modificación en cuanto al itinerario de viaje a ese país.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de marzo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 685

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. 03031 del 3 de mayo del 2011, la **doctora Geovanna Palacios Torres, Secretaria General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos** solicita autorizar al señor Ministro licencia con cargo a vacaciones del día 3 de mayo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al **doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos**, licencia con cargo a vacaciones correspondiente al día 3 de mayo del 2011.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 686

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. SENPLADES-SNPD-2011-0383 del 4 de mayo del 2011, el **economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo** solicita autorizarle hacer uso de un día de vacación, el 4 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al **economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo**, licencia con cargo a vacaciones correspondiente al día 4 de mayo del 2011.

Artículo Segundo.- El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo encargará dicho Organismo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 694

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante nota No. 10029-GMRECI-2011 del 6 de mayo del 2011, el **economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración** solicita concederle licencia con cargo a vacaciones a partir del 9 al 11 del mes presente, con el fin de cumplir actividades de carácter personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año.

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder licencia con cargo a vacaciones al **economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración**, correspondiente al período del 9 al 11 de mayo del 2011.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 695

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 10366 del 9 de mayo del 2011 a favor de la **doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación**, para su desplazamiento a Washington-Estados Unidos del 17 al 21 del mes presente, para que participe en la XII Reunión de Autoridades y Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Educación - CIE- y Reuniones Técnicas Relacionadas, en la sede de la OEA; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la **doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación**, quien participará en la XII Reunión de Autoridades y Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Educación -CIE- y Reuniones Técnicas Relacionadas, a celebrarse en la sede de la OEA, en Washington DC-Estados Unidos del 17 al 21 de mayo del 2011.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno, estadía y alimentación; serán sufragados con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a miércoles, 11 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 070

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, el artículo 1° de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero dispone, que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo a sus intereses;

Que, el artículo 4 de la ley ibídem establece: *“El Estado impulsará la investigación científica y, en especial, la que permita conocer las existencias de recursos bioacuáticos de posible explotación, procurando diversificarla y orientarla a una racional utilización”*;

Que, mediante Acuerdo 044-A de 1 de agosto del 2004, publicado en el R. O. N° 410 de 31 de agosto del 2004 el Subsecretario de Recursos Pesqueros estableció una veda total del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*), desde el 1 de junio al 31 de octubre de cada año; prohibió su captura, proceso y comercialización de especímenes de tallas inferiores a 80 centímetros; y, reguló el uso de arte de pesca y tamaño de anzuelos para su captura;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 031, publicado en el R. O. N° 451 de 27 de octubre del 2004, el Subsecretario de Recursos Pesqueros suspendió la veda total del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*) establecida del 1 de junio al 31 de octubre de cada año y prohibió la captura dirigida, transporte, posesión, procesamiento y comercialización externa e interna del recurso dorado de especies de tallas inferiores de 80 cm de Longitud Total (LT), con el objeto de dar oportunidad al recurso que realice su primer desove;

Que, en la 74ª Reunión en Corea de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) organización de la que Ecuador es Parte, en Resolución N° C-04-05 sobre Captura Incidental se acordó que las Partes Contratantes deben propender a la liberación de especies no objetivos, y requerir de los pescadores en buques cerqueros liberar, lo antes posible e ilesos, al grado factible, todo tiburón, picudo, raya, dorado y otras especies no objetivos;

Que, en el PRIMER TALLER NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DEL DORADO (*Coryphaena hippurus*) EN ECUADOR, celebrado el 20 de agosto del 2010 en la caleta pesquera de Santa Rosa de Salinas, con la asistencia de los principales involucrados como son la Subsecretaria de Recursos Pesqueros; la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras Artesanales del Ecuador (FENACOPEC); el Instituto Nacional de Pesca; la Asociación de Exportadores de Pesca Blanca (ASOEXPEBLA); la Fundación Mundial por la Naturaleza (WWF); y diversas cooperativas de pescadores artesanales de la Costa ecuatoriana, resolvieron por unanimidad se establezca una veda total al recurso Dorado de mayo hasta octubre de cada año;

Que, el sector pesquero artesanal del Ecuador representado por pescadores organizados en cooperativas y asociaciones pesqueras, desde el año 2010, vienen solicitando que se establezca una veda del recurso Dorado entre los meses del segundo semestre de cada año;

Que, es deber del Estado el precautelar la supervivencia de las especies marinas y de manera especial el imponer cuántas vedas sean necesarias para la defensa de dichas especies;

Que, por Acuerdo Ministerial N° 023, publicado en el R. O. N° 401 de 11 de marzo del 2011 se estableció el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del Recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*) en Ecuador (PAN Dorado), como una herramienta de directrices para la conservación, manejo y eco certificación del recurso Dorado;

Que, la Constitución Política de la República acoge el principio precautorio en su artículo 396 y estipula que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras, eficaces y oportunas;

Que, es urgente establecer medidas de ordenamiento para la conservación y explotación sobre especies cuyas poblaciones están sufriendo un impacto por su explotación irracional, las mismas que deben propender al aprovechamiento sostenible para satisfacer las necesidades humanas que otorguen seguridad alimentaria a los pueblos, de acuerdo a la obligación del Estado de promover la soberanía alimentaria;

Que, las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan;

Que, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial N° 001 de 13 de enero del 2011 se delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros la facultad de expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones relacionadas con la dirección y control de la actividad pesquera en el país, así como la facultad de resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, conforme el artículo 13 de dicha ley; y,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer una veda total para la pesca objetivo del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*), desde el 1° de julio hasta el 7 de octubre de cada año, con el objeto de proteger a la población reclutante.

Durante el período de la veda se permitirá el desembarque de PESCA INCIDENTAL del recurso Dorado, cuya talla no será inferior a los 80 centímetros de longitud total.

Art. 2.- La pesca no objetivo o pesca incidental del recurso Dorado será establecida y su desembarque controlado a través de los inspectores de pesca, quienes luego del monitoreo in situ, extenderán el certificado de monitoreo de pesca incidental (codificado) y guía de movilización de productos pesqueros (codificado) que servirán para demostrar el origen y trazabilidad de la pesca incidental.

Art. 3.- Durante el período de veda del recurso Dorado, los armadores de los buques que vayan a desembarcar pesca incidental, con la debida anticipación deberán notificar a la SRP la hora estimada de arribo a puerto, para la respectiva verificación del desembarque y otorgamiento del certificado de monitoreo de pesca incidental, siendo dicho certificado el documento habilitante para la emisión de la guía de movilización del producto. El certificado de monitoreo y la guía de movilización son documentos obligatorios para transportar y comercializar interna o externamente el producto.

Art. 4.- Durante los meses en los que el recurso Dorado se encuentre en veda, esto es, entre el 1 de julio y el 7 de octubre de cada año, para la pesca incidental, habrá una permisibilidad de:

Hasta el 2% del volumen (en peso) de desembarque de la especie (Dorado), por embarcación por viaje de pesca, para los barcos cerqueros atuneros, bolicheros/cerqueros de peces pelágicos pequeños, de pesca blanca y todas aquellas otras embarcaciones que utilicen red de cerco.

Hasta el 8% del volumen (en peso) de desembarque de la especie (Dorado), por embarcación por viaje de pesca, para los barcos/botes palangreros y fibras (independientes) que

utilicen como arte de pesca principal el palangre, espinel (longline), red de enmalle de superficie (trasmallo) y otras artes similares.

Art. 5.- Durante los meses en los que el recurso Dorado no se encuentre en veda, esto es, entre el 8 de octubre y el 30 de junio de cada año, tanto para la pesca objetivo como para la pesca incidental, habrá una permisibilidad de hasta el 10% del volumen de desembarque de la especie, por cada viaje de pesca, que podrá tener una talla menor a los 80 centímetros de longitud total. El resto del volumen de desembarque en cada viaje de pesca deberá tener una talla mayor o igual a 80 centímetros de longitud total.

Art. 6.- Cuando la pesca objetivo de Dorado se realiza utilizando como arte de pesca el palangre o espinel de superficie “fino” o “doradero”, se permite el uso de anzuelos tipo jota “J”, números 3, 4 y 5, como también anzuelos circulares C14 y C15.

Durante el periodo de veda, se prohíbe el uso del palangre “fino” o “doradero”.

Art. 7.- Las empresas pesqueras, comerciantes u otros establecimientos autorizados para almacenar, comercializar o procesar productos pesqueros que tuvieran en stock producto Dorado, previo al inicio de la veda, deberán solicitar a la Dirección General de Pesca la respectiva verificación del inventario, máximo hasta 5 días laborables anteriores al inicio de la veda. La Dirección General de Pesca, a partir del inventario, otorgará a la empresa el respectivo certificado habilitante para la comercialización o procesamiento del recurso.

Art. 8.- Las empresas pesqueras o comerciantes autorizados que deseen procesar o comercializar el recurso Dorado, deberán notificar a la Dirección General de Pesca y demostrar la procedencia del mismo, mediante la presentación del certificado de inventario, certificado de monitoreo y facturas. A la vez, solicitarán a la SRP la emisión de un nuevo certificado en el que conste el nuevo inventario del recurso, ajustado según el incremento o disminución sustentada del stock de inventario.

Art. 9.- Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera que incumplan con lo establecido en el presente acuerdo, serán sancionadas por el Director General de Pesca en el ámbito administrativo, quien dispondrá la apertura del expediente administrativo; y luego del debido proceso, en caso de culpabilidad, resolverá aplicando las sanciones máximas establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero e inclusive con la suspensión de permisos de pesca y acuerdos de autorización, de ser el caso, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Art. 10.- Para los casos en que se presuma que se ha cometido un delito penal ambiental, la Dirección General de Pesca, conforme al artículo 84 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el artículo 437- G del Código Penal, remitirá toda la documentación al Fiscal Penal de la Jurisdicción para que inicie el proceso en el ámbito penal.

Art. 11.- El cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo será controlado por la Dirección General de Pesca (DGP) mediante inspecciones y monitoreo de las operaciones pesqueras artesanales e industriales.

Art. 12.- Las capturas de recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*), que se realicen en violación a lo dispuesto en el presente acuerdo ministerial, son consideradas ilegales y serán retenidas y puestas a órdenes del Director General de Pesca, quien, ordenará su donación a las instituciones de servicio social que designe para tal efecto.

Art. 13.- Encárguese la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y el Instituto Nacional de Pesca, de establecer y ejecutar un programa de seguimiento de información biológica pesquera del recurso Dorado en colaboración con el sector pesquero, con la finalidad de establecer medidas de manejo, dando énfasis a la talla mínima de pesca, y cuyos resultados deberán ser puestos a consideración del Viceministerio de Acuacultura & Pesca y de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, mediante la presentación de informes técnicos anuales.

Art. 14.- Quedan derogados, el Acuerdo Ministerial N° 031, publicado en el R. O. N° 451 de 27 de octubre del 2004, y el Acuerdo Ministerial N° 056 de 16 de abril del 2011.

Art. 15.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme al artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, de su ejecución, encárguese la Dirección General de Pesca, el Instituto Nacional de Pesca, y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Notifíquese y publíquese.

Dado en Manta, el 19 de mayo del 2011.

f.) Ec. Iván Prieto Bowen, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

No. 056

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, los incisos agregados a continuación del primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, conceden a los ministros de Estado la facultad de delegar atribuciones y deberes mediante acuerdo ministerial, al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública, Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asunto únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó; y,

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, avoque conocimiento de asuntos cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 2.- Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado, quien deberá informar de su cumplimiento cuando así lo requiera la autoridad.

Art. 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Dado en Quito, a 12 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 077-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante comunicación de 1 de septiembre del 2010 los señores Enrique González Villa y Andrés López Valderrama, Presidente de la Cámara Colombiana del Libro y Presidente Ejecutivo de Corferias respectivamente, comunican a la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, que el Centro Internacional de Negocios y Exposiciones de Bogotá-Corferias y la Cámara Colombiana del Libro, desde 1988 y de forma ininterrumpida, han organizado la Feria Internacional del Libro de Bogotá, evento que se ha consolidado como uno de los más importantes de Latinoamérica, por lo que será un verdadero honor contar con la participación de la República del Ecuador como país invitado de honor en el 2011 y lograr que nuestro país conozca y disfrute la maravillosa y diversa cultura de nuestro país vecino;

Que, mediante memorandos No. 0117-MC-AM-11 y No. 0123-MC-AM-11 de 20 y 26 de abril del 2011, la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, Asesora Ministerial pone a consideración de la señora Ministra de Cultura la lista de funcionarios que podrían colaborar en el manejo y atención del stand del Ministerio de Cultura en la 24 Feria Internacional del Libro Bogotá 2011 y sean declarados en comisión de servicios, constando en dicha lista la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, en calidad de Coordinadora de la Feria;

Que, mediante notas marginadas de 21 y 26 de abril del 2011 insertas en los memorandos No. 0117-MC-AM-11 y No. 0123-MC-AM-11 de 20 y 26 de abril del 2011, la Ministra de Cultura autoriza la comisión de servicios a la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, Asesora

Ministerial y dispone a las direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Financiera, Gestión Administrativa y Asesoría Jurídica proceder;

Que, mediante informe No. MC-UATH-0026-2011 de 28 de abril del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 2 al 9 de mayo del 2011, de la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, Asesora Ministerial, para que en representación de esta Cartera de Estado, asista en calidad de Coordinadora de Ferias del Ministerio de Cultura a la “Feria Internacional del Libro de Bogotá”, a realizarse en la ciudad de Bogotá-Colombia del 4 al 16 de mayo del 2011, en la cual el Ecuador participará en calidad de país invitado de honor;

Que, con fecha 29 de abril del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 10196, a favor de la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, Asesora Ministerial, a fin de que asista en calidad de Coordinadora del Ministerio de Cultura en la “Feria Internacional del Libro de Bogotá”; en la cual el Ecuador participará en calidad de invitado de honor;

Que, mediante memorando No. 0434-MC-DRRHH-11 de 2 de mayo del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior del 2 al 9 de mayo del 2011, a favor de la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, Asesora Ministerial, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante nota marginal inserta en el memorando No. 0123-MC-AM-11 de 26 de abril del 2011, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación, y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, Asesora Ministerial entre el 2 y 9 de mayo del 2011, quien participará en calidad de Coordinadora de la “Feria Internacional del Libro de Bogotá 2011”, evento que se desarrollará en la ciudad de Bogotá-Colombia del 4 al 16 de mayo del 2011.

Art. 2.- La Cámara Colombiana del Libro cubrirá los gastos de alojamiento y desayuno, el Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará todos los gastos de boletos aéreos y reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondieren.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 1967

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de mayo del 2011.

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Que, de conformidad con el Art. 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

No. 078-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la socióloga Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, para que integre la comitiva oficial que lo acompañará el día 5 de mayo del 2011, al viaje que realizará a Bogotá-Colombia, con ocasión de participar en la inauguración de la Feria del Libro de Bogotá, en la cual el Ecuador es país invitado; presentar el libro de su autoría "Ecuador: de la Banana Republic a la No República"; mantener un encuentro empresarial; y, participar de un almuerzo de trabajo con el Presidente de Colombia, doctor Juan Manuel Santos; y,

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública, Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o decreto; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Art. 1.- Delegar a la señora Elena Nájera Moreira, **Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior**, las siguientes facultades:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las funciones y atribuciones del cargo de Ministro de Cultura a la Magíster Andrea Nina Pereda, Subsecretaria de Planificación, el día 5 de mayo del 2011, mientras la Ministra titular cumple actividades oficiales fuera del país.

Intervenga a nombre y representación del Ministerio del Interior, personalmente o con el patrocinio de un profesional del derecho, en todas las causas constitucionales, judiciales o administrativas que sea parte esta Secretaría de Estado, ya sea como actor, demandado o tercerista. Por lo tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas en juicios penales, civiles, administrativos, tributarios, laborales, de tránsito, inquilinato, acciones de protección, habeas data, acciones de inconstitucionalidad, etc., en todas sus instancias, quedando facultada para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 2.- La Coordinadora General de Asesoría Jurídica, responderá directamente ante el Ministro del Interior por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Encárguese a la Secretaria General de la notificación al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial conforme lo dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Comuníquese y publíquese.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de mayo del 2011.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de mayo del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 23 de mayo del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORANDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ ECONÓMICO COMERCIAL CONJUNTO

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Árabe de Siria, en adelante las partes contratantes,

Considerando las relaciones amistosas existentes entre los dos países, y

Reconociendo el papel que el comercio justo tiene en la promoción del desarrollo económico;

Considerando el interés común en fortalecer y desarrollar vínculos comerciales; expandir y diversificar el comercio bilateral; y optimizar el nivel de cooperación comercial sobre la base de los principios de la solidaridad, la igualdad, la equidad, la no discriminación y el beneficio mutuo;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Ambas Partes establecen, mediante este MOU, un Comité Económico Comercial Conjunto, en adelante CECC, presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministro de Economía y Comercio de la República Árabe Siria.

Artículo 2

Marco y objeto del CECC

Considerando su interés común en promover el comercio justo, la cooperación económica y comercial sobre la base del beneficio mutuo, las dos Partes acordaron que el proceso del CECC sea un facilitador clave para:

- Promover las oportunidades de negocios y comercio en ambos países, con énfasis en los sectores claves.
- Mejorar el entorno jurídico para alentar el comercio bilateral, y corregir percepciones equivocadas sobre aplicación y el cumplimiento de normas y procedimientos.

- Considerar opciones para la participación de representantes de negocios y/o de organizaciones comerciales en el proceso CECC.

El Comité puede preparar planes de acción para abarcar temas de interés mutuo. El comité está facultado para establecer sub comités para preparar propuestas y recomendaciones para mejorar las relaciones comerciales, de inversión y económicas entre los dos países. Los sub comités reportarán sobre sus actividades al Comité.

Artículo 3

Mecanismos Operativos del CECC

1. Las dos Partes acuerdan reunirse regularmente para tratar temas de preocupación e interés en materia de comercio con miras a mejorar la relación comercial existente entre Ecuador y Siria.
2. Las Partes acuerdan lo siguiente:

Reuniones de Ministros

- Frecuencia- mínimo cada dos años.
- Composición de la delegación principal – Ministro, expertos y asesores en el tema (inclusive representantes del sector de negocios), conforme sea necesario.

Reuniones de Oficiales Senior (“Reuniones técnicas”)

- Frecuencia- mínimo cada dos años, alternadamente en Ecuador y Siria.
- Composición de la reunión - Representantes de alto nivel de instituciones pertinentes.

(Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador y Ministerio de Economía y Comercio de la República Árabe Siria), expertos y asesores en el tema de ambos países, conforme sea necesario.

- Minutas acordadas en conjunto serán presentadas para ambos ministerios.

Tanto las Reuniones de Ministros como las Reuniones de Oficiales Senior pueden ser convocadas por cualquiera de las Partes, después de consultar con la otra Parte la disponibilidad de fechas.

La primera reunión de este Comité tendrá lugar durante el segundo trimestre de 2011 con el propósito de tratar los siguientes temas:

1. Condiciones de acceso a mercados de productos de interés para ambas Partes.
2. Cooperación para la generación y/o desarrollo de capacidades productivas/exportadoras de pequeños productores.
3. Participación en ferias y seminarios especializados.
4. Posibilidad de establecer *joint-ventures* en ambos países.

Artículo 4

Cooperación Comercial

Las dos Partes expresan su beneplácito por el inicio de negociaciones con el propósito de suscribir un “Acuerdo de Comercio para el Desarrollo entre el Gobierno de la República Árabe de Siria y el Gobierno de la República del Ecuador”.

Este Memorando entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

Dado y suscrito el 17 de marzo del 2011, en dos (2) originales, cada uno en los idiomas castellano, árabe e inglés, siendo estos de igual tenor. En caso de divergencia en la interpretación de este Memorando, prevalecerá el texto en inglés.

f.) Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador.

f.) Lammia Assi, Ministra de Economía y Comercio de la República Árabe Siria.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 14 de mayo del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Delegaciones representando a las Autoridades Aeronáuticas de la República del Ecuador y al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos (de aquí en adelante referidas como “República del Ecuador” y “EAU” respectivamente, y colectivamente como “Delegaciones” o “Partes Contratantes”) reunidas en Abu Dhabi, el día 22 de marzo del 2011 para efectuar consultas con el propósito de negociar e inicializar un Acuerdo sobre Servicios Aéreos y los demás arreglos aplicables en lo que respecta a las operaciones de transporte aéreo desde y más allá de sus respectivos países.

Las discusiones se llevaron a cabo en un ambiente muy cordial. La composición de las dos delegaciones se incluye como Anexos A y B respectivamente.

Los acuerdos siguientes fueron logrados entre las delegaciones:

1. Texto del Acuerdo sobre Servicios Aéreos:

- a) Las delegaciones negociaron el texto del Acuerdo sobre Servicios Aéreos y procedieron a inicializar dicho texto que se incluye como Anexo C (en adelante referido como el “Acuerdo inicializado”).
- b) Las delegaciones decidieron recomendar a sus respectivos Gobiernos la firma formal y la adopción del Acuerdo sobre Servicios Aéreos Inicializado. Mientras se completan los procedimientos internos necesarios para formalizar este Acuerdo, ambas autoridades aeronáuticas se comprometen a facilitar la operación de los servicios acordados por parte de las aerolíneas designadas de conformidad a los principios contenidos en acuerdo inicializado, dentro del ámbito de sus competencias y a partir de esta fecha de la firma del presente memorando. Las delegaciones acordaron informarse mutuamente por escrito a través de los canales diplomáticos cuando los requerimientos nacionales para su entrada en vigor hayan sido satisfechos.

2. Designación:

- a) La delegación de los EAU designa a Emirates Airlines, Etihad Airways, Air Arabia, RAK Airways y FlyDubai como las líneas aéreas designadas de los Emiratos Árabes Unidos. Otra(s) línea(s) aérea(s) de los EAU podrá(n) ser designada(s) en su oportunidad por la autoridad aeronáutica de los EAU.
- b) La delegación de la República del Ecuador informó que la autoridad aeronáutica de la República del Ecuador designará en su oportunidad sus aerolíneas.

3. Principios que Gobiernan la Operación de los Servicios Acordados

Con respecto al artículo 5 (Principios que Gobiernan la Operación de los Servicios Acordados) del acuerdo inicializado, ambas delegaciones confirmaron que no existirá restricción alguna con respecto a rutas, capacidad, de frecuencias y tipos de aeronaves, sean estas propias o arrendadas (en dry or wet lease), a ser operadas por las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante en servicios de pasajeros o carga, separadamente o en combinación, de conformidad con el cuadro de rutas en el anexo al Acuerdo de Servicios Aéreos.

4. Ejercicio de Derechos de Tráfico de Quinta Libertad.

Con respecto al párrafo 2 del Anexo al acuerdo inicializado, ambas delegaciones confirmaron que, además de plenos derechos de tráfico ilimitados de tercera y cuarta libertad, las líneas aéreas designadas de cada parte contratante podrán ejercer plenos derechos de quintas libertades en cualquier punto intermedio y/o más allá de su elección, en la operación de cualquier tipo de servicios (pasajeros y carga, separadamente o en combinación).

5. Servicios No Regulares

Ambas delegaciones acordaron permitir sin limitación la operación de servicios no regulares de pasajeros y/o carga exclusiva, separadamente o en combinación, de la misma manera establecida en los parágrafos 3 y 4 anteriores.

6. Acuerdo para Evitar la Doble Tributación

Ambas delegaciones acordaron recomendar a sus respectivas autoridades competentes la conclusión de un acuerdo para evitar la doble tributación sobre los ingresos provenientes de las actividades de sus líneas aéreas y los ingresos de sus empleados cuando se encuentren laborando en el territorio de la otra parte contratante.

Este Memorando de Entendimiento se hace en versiones en idioma Español e Inglés. En caso de alguna discrepancia, prevalecerá el texto en inglés. El presente Memorando de Entendimiento entra en vigencia partir de la fecha de su firma y reemplaza el Memorando de Entendimiento entre las partes firmado en Quito, el 31 de mayo de 2006, en lo que sea aplicable.

Firmado en Abu Dhabi este 22 de marzo 2011.

f.) Ilegible, Por la Autoridad Aeronáutica de la República del Ecuador.

f.) Ilegible, Por el la Autoridad Aeronáutica de los Emiratos Árabes Unidos.

Anexo "A"**Delegación de la República del Ecuador**

Ing. Carlos Jácome Utreras (JEFE DE DELEGACIÓN)

Presidente del Concejo Nacional Aviación Civil.

Sr. Iván Arellano

(MIEMBRO)

Representante Permanente del Ecuador ante la OACI

Sr. Fernando Guerrero

(MIEMBRO)

Director General de Aviación Civil

Sr. Carlos Sáenz

(MIEMBRO)

Director of Política Aeronáutica del Concejo Nacional Aviación Civil

Srta. Solange Garcés

(MIEMBRO)

Asesora del Ministro de Producción, Competitividad y Empleo del Ecuador

Anexo "B"**Delegación de los Emiratos Árabes Unidos**

1. S.E Sr. Saif Mohammed AL SUWAIDI Director General.-
General Civil Aviation Authority
JEFE DE DELEGACIÓN

2. Sr. Omar Bin Ghaleb Deputy Director General.-
General Civil Aviation Authority

3. Sr. Juan Carlos SALAZAR Air Transport Advisor-
General Civil Aviation Authority

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 13 de mayo del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 00099 -A-

Richard Espinosa Guzmán, B. A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 680 de 28 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 406 de 17 de marzo del 2011, se expide la Estructura de Capacitación y Formación Profesional, mismo que en su Art. 3 numerales 1 y 3 establece que la estructura estará integrada por el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, el Consejo Consultivo de Capacitación y Formación Profesional, entre otros;

Que, en el numeral 5 del Art. 5 ibídem, determina que dentro de los miembros que componen el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, se encuentra, entre otros, "*Ministra (o) de Relaciones Laborales o su delegado permanente*";

Que, en el literal f) del Art. 14 ibídem, establece que el Consejo Consultivo de Capacitación y Formación Profesional esta conformado entre otros, por el delegado del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el inciso segundo del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva determina que: "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial*";

Que, el Art. 55 del cuerpo legal antes citado, indica: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto, las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Dr. Álvaro Santiago Jijón Palomeque, Director de Empleo y Reversión Laboral, ante el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional y al Consejo Consultivo de Capacitación y Formación Profesional, quien ejercerá las funciones determinadas en la Estructura de Capacitación y Formación Profesional.

Art. 2.- El Dr. Álvaro Santiago Jijón Palomeque, Director de Empleo y Reversión Laboral, en calidad de funcionario delegado, responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ARTÍCULO FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

N° 075

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el

acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 20 de mayo del 2009, el Gobierno Municipal del Cantón Logroño solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Relleno Sanitario de la ciudad de Logroño", ubicado en la provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio N° 0486-2009-DNPCA-MAE del 30 de mayo del 2009, el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, el cual concluye que el Proyecto "Relleno Sanitario de la ciudad de Logroño", provincia de Morona Santiago, no intersecciona con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
INICIO	812469	9711345
FINAL	812632	9711326

Que, mediante oficio N° ACL-0087-2009 del 31 de agosto del 2009, el Gobierno Municipal del Cantón Logroño remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Relleno Sanitario de la ciudad de Logroño”, ubicado en la provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2009-2664 del 21 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Relleno Sanitario de la ciudad de Logroño”, ubicado en la provincia de Morona Santiago, sobre la base del informe técnico N° 985-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 14 de septiembre del 2009, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2009-2136 del 15 de septiembre del 2009;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Relleno Sanitario de la ciudad de Logroño”, se realizó mediante audiencia pública el 24 de febrero del 2010, en el cantón Logroño, provincia de Morona Santiago, conforme lo previsto en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial N° 112, publicado en el Registro Oficial N° 428 del 18 de septiembre del 2008;

Que, mediante oficio N° ACL-0119-2010 del 19 de marzo del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Logroño remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Relleno Sanitario de la ciudad de Logroño”, ubicado en la provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-1794 del 13 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno Municipal del Cantón Logroño, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Relleno Sanitario de la ciudad de Logroño”, ubicado en la provincia de Morona Santiago, sobre la base del informe técnico N° 1259-010-DNPCA-MA del 26 de abril del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1741 del 10 de mayo del 2010;

Que, mediante oficio N° ACL-0329-2010 del 23 de julio del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Logroño remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Relleno Sanitario de la ciudad de Logroño”, ubicado en la provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-3685 del 13 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Relleno Sanitario de la ciudad de Logroño”, ubicado en la provincia de Morona Santiago, sobre la base del informe técnico N° 2595-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de agosto del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-3597 del 17 de agosto del 2010 y dispone el pago de tasas para el licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio N° ACL-002-2011 del 5 de enero del 2011, el Gobierno Municipal del Cantón Logroño remite al Ministerio del Ambiente los documentos de respaldo que avalan el costo total del proyecto y los comprobantes de depósito N° 0205721, por el valor de USD 500, correspondiente al 1 x 1.000 de la inversión total del proyecto y N° 0205712, por el valor de USD 160, correspondiente al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Relleno Sanitario de la ciudad de Logroño”, ubicado en la provincia de Morona Santiago; sobre la base del oficio N° MAE-SCA-2010-3685 del 13 de septiembre del 2010, informe técnico N° 2595-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de agosto del 2010 y memorando N° MAE-DNPCA-2010-3597 del 17 de agosto del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto “Relleno Sanitario de la ciudad de Logroño”, ubicado en la provincia de Morona Santiago.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal del Cantón Logroño y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 075

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO “RELLENO SANITARIO DE LA
CIUDAD DE LOGROÑO”, UBICADO EN LA
PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Municipal de Logroño en la persona de su representante legal para el Proyecto “Relleno Sanitario de la ciudad de Logroño”, ubicado en la provincia de Morona Santiago, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del Cantón Logroño se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 817, publicado en el Registro Oficial N° 246 del 7 de enero del 2008 que señala: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 11 177

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**LA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante Resolución N° 023-2010 de 2010-04-02, publicado en el Registro Oficial N° 211 de 2010-06-10, se oficializó con carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2410 DOCUMENTACIÓN. **ELABORACIÓN DE OFICIOS, OFICIOS CIRCULARES, MEMORANDOS, MEMORANDOS CIRCULARES Y CIRCULARES;**

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2410 (Documentación. Elaboración de oficios, oficios circulares, memorandos, memorandos circulares y circulares. Requisitos), que establece los requisitos para la elaboración de oficios, oficios circulares, memorandos, memorandos circulares y circulares, de gestión administrativa pública, en formato impreso o digital.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2410 (Primera Revisión) reemplaza a la NTE INEN 2410:2010 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

No. 083-2011-DIR

EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 064-2010-DIR el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda expidió el Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales, en el cual se establecieron las condiciones, requisitos y procedimiento para el otorgamiento de tales créditos;

Que, es menester adecuar el reglamento a las necesidades institucionales del Banco Ecuatoriano de la Vivienda;

Que, la letra b) del artículo 27 del Estatuto del BEV dispone que: “*Son deberes y atribuciones del Directorio: b) Dictar las políticas generales de la Institución*”; y,

En ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en la letra k) del artículo 27 del Estatuto Social del BEV y vista la propuesta formulada por parte del señor Gerente General del BEV,

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE CRÉDITO PARA PROYECTOS HABITACIONALES EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 064- 2010-DIR.

Artículo 1.- Se reforma el texto del punto referente a “GARANTÍAS” del artículo 6, el cual en lo posterior dirá:

“*GARANTÍAS.- Las garantías que respalden las operaciones de crédito podrán ser las siguientes:*

- *Primera hipoteca abierta.*
- *Prenda.*
- *Garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una institución del sistema financiero con calificación de Riesgo Global A o superior.*
- *Fideicomiso Mercantiles en conformidad con los esquemas aprobados por el BEV.*

Las garantías serán acordadas entre el BEV y el cliente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, a satisfacción del BEV; las mismas que no podrán ser inferiores al 120% (Ciento veinte por ciento) de la obligación garantizada. Dicho porcentaje se mantendrá vigente hasta la restitución total del préstamo.

Para el caso de Gobiernos Autónomos Descentralizados, se podrá firmar un Convenio de Pignoración de Rentas.

En caso que el promotor solicitare levantamientos parciales de hipotecas, previo a la aprobación de tales requerimientos, deberá entregar al Banco un avalúo actualizado de la garantía que respalde la operación,

practicado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, de aquellos designados por el Directorio del Banco. El valor a ser considerado será el valor de realización.

En caso que la solicitud de levantamiento de hipotecas se sustentare en la necesidad de constituir garantías hipotecarias a favor de entidades e Instituciones financieras (IFIS) por préstamos solicitados a dichas IFIS por clientes adquirentes de unidades habitacionales de los proyectos financiados por el BEV, las hipotecas podrán ser liberadas siempre y cuando las IFIS beneficiarias de las hipotecas sean de aquellas calificadas por el BEV y extiendan a su favor, sendas comunicaciones de las que se desprenda que las IFIS han aprobado las operaciones de crédito y que el respectivo desembolso del crédito se realizará en favor del BEV.

En ningún caso, por motivo de la liberación de garantías referida en el inciso que antecede, el porcentaje de cobertura de las garantías de la operación será inferior al 100% del monto de la obligación garantizada.”.

Artículo 2.- Se sustituye el cuarto punto que refiere “De las consultas correspondientes a las diferentes entidades o empresas que otorgan las factibilidades de servicios, informes de aprobación y permisos de construcción;” contenido en el acápite “Informe de la Subgerencia Bancaria de Proyectos:” del artículo 10, por el siguiente texto: “De las factibilidades de servicios, informes de aprobación y permisos de construcción”.

Artículo 3.- En el segundo inciso del artículo 12, se elimina la frase “reposición o”.

Artículo 4.- Los preceptos y disposiciones contenidos en el “Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales” y sus reformas que no han sido modificados en virtud de la presente resolución, mantienen su plena vigencia.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia una vez aprobada por el Directorio del BEV, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en sesión ordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el 13 de mayo del 2011.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Des. Urbano y Vivienda, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Las reformas al “Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales” que anteceden fueron conocidas, discutidas y aprobadas de manera definitiva, en la sesión ordinaria del Directorio del BEV realizada en la ciudad de Guayaquil, el 13 de mayo del 2011.

Certifico.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

No. C.D.364

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. C.D.008 de 13 de mayo del 2003, el Consejo Directivo autorizó la separación de los activos, pasivos y patrimonio del IESS, clasificados por Seguros Especializados, de acuerdo al Estado de Situación General Ajustado (ESIGA), al 31 de diciembre del 2001;

Que, de acuerdo a la Resolución No. C.D.008, en la cuenta de activos fijos, los bienes inmuebles son parte del Patrimonio de las Cinco Unidades de Negocio y sus Fondos Administrados están clasificados en: Dirección General, Riesgos del Trabajo, Seguro General de Salud Individual y Familiar, Seguro del Sistema de Pensiones y Seguro Social Campesino, su utilización y valoración se sujeta a cambios de acuerdo a la dinámica de la administración de los fondos previsionales, por lo que es necesario su distribución patrimonial entre seguros;

Que, mediante resolución adoptada en sesión ordinaria celebrada el 21 de julio del 2010, comunicada con oficio No. 11000000-518-CD de la misma fecha, el Consejo Directivo solicitó la información sobre la entrega del terreno por parte de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, para la ejecución del proyecto de construcción del edificio de la Dirección Provincial de Imbabura;

Que, a través del informe No. 61000000-338 de 8 de junio del 2009, la Dirección Económico Financiera considera factible el traspaso de bienes entre seguros y con base al cual, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D.271 de 27 de julio del 2009, reformó la Resolución No. C.D.008, autorizando la redistribución patrimonial entre seguros, mediante la compensación contable con patrimonio de la misma naturaleza o con el valor que consta en los estados financieros vigentes;

Que, la Procuraduría General del Instituto, mediante oficio No. 64000000.1590 de 19 de mayo del 2010, considera procedente la compensación contable entre los seguros especializados, y con oficio No. 64000000.2168 de 23 de junio del 2010, manifiesta que el avalúo del patrimonio inmobiliario para la compensación contable de los bienes inmuebles, debe ser realizado por el mismo personal técnico de la institución;

Que, la Dirección Nacional de Bienes Inmuebles ha realizado el 7 de febrero del 2011, a través de personal técnico de la institución, el avalúo del fraccionamiento de un área de 3.358,95 metros cuadrados, al precio unitario de USD 80,00, con un valor total de USD 268.716,00, del terreno del Hospital de Ibarra, que será destinado para la construcción del edificio de la Dirección Provincial de Imbabura;

Que, el Director General, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, el Director del Sistema de Pensiones, el Director del Seguro Social Campesino y el

Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, en acta suscrita en la Dirección Provincial de Imbabura el 7 de febrero del 2011, acordaron que la construcción del edificio para dicha Dirección Provincial se realizará en el área de 3.358,95 metros cuadrados, a través del fraccionamiento del terreno del Hospital de Ibarra, que además constituye el aporte del Seguro General de Salud;

Que, el Director Provincial de Imbabura informa que los directores de cada uno de los seguros especializados están de acuerdo en que el traspaso del área de 3.358,95 metros cuadrados de terreno se realice a la Administradora Dirección General, y la aportación de los seguros especializados se efectúe en forma de alcúotas que serán entregadas según las certificaciones presupuestarias de cada seguro y de conformidad con los espacios físicos asignados a cada uno;

Que, el Subdirector de Servicios Internos de la Dirección Provincial de Imbabura informa que el valor del avalúo del inmueble para la compensación contable es de USD 268.716,00; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la transferencia a la Dirección General del fraccionamiento de un área de 3.358,95 metros cuadrados del terreno del Hospital de Ibarra, por un valor de USD 268.716,00, perteneciente al Seguro General de Salud Individual y Familiar, cuyo avalúo fue actualizado por la Dirección Nacional de Bienes Inmuebles y la Dirección Provincial de Imbabura, al mes de febrero del 2011.

Art. 2.- El bien inmueble mencionado se destinará para la construcción del edificio de la Dirección Provincial de Imbabura, con áreas asignadas a los seguros especializados, cuyo proyecto fue analizado por el Consejo Directivo en sesión de 21 de julio del 2010.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Económica Financiera, en coordinación con la Dirección General, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro Social Campesino, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección Nacional de Bienes Inmuebles, transferirá los recursos por el valor autorizado y realizará el registro contable respectivo.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Bienes Inmuebles actualizará el catastro de bienes inmuebles del IESS, e informará los cambios producidos por esta transferencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de mayo del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 20 de mayo del 2011.

RAZÓN: la compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS (E).

N° 046-DN-DINARDAP-2011

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El ingreso al servicio público y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el artículo 66 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“VIGENCIA.- Los actos administrativos, para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sean no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación...”*;

Que, la norma IBÍDEM en su artículo 129 indica: *“Nulidad de pleno derecho. 1. Los actos de la Administración Pública son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:...”* literal e. *“Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos de la administración, sean colegiados o no;...”*;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema*”; “4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas*”; y, “7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*”;

Que, la disposición transitoria tercera de la citada ley determina que “*Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos Registradores de la propiedad y mercantiles...*”;

Que, mediante Resolución N° 002-DINARDAP-2011 de 1 de febrero del 2011, se expidió la “*Norma de procedimiento para el Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles*”;

Que, el artículo 5 la “*Norma de Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de los Registradores Mercantiles*”, establece. “**Publicidad de la información.-** Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en la presente norma y garantizar el control social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), sin perjuicio de su publicación en el o los diarios de circulación nacional o cantonal...”;

Que, el artículo 18 de la norma IBÍDEM determina “**Impugnación.-** Cumplidos los plazos determinados en los artículos precedentes, se procederá a la publicación y notificación conforme lo establecido en el Art. 6 de la presente norma, de la nómina de los diez mejor puntuados con lo que se abre la fase de impugnación...”;

Que, mediante Resolución N° 007-DINARDAP-2011 de 24 de febrero del 2011, se dispuso el inicio del proceso de selección y designación de Registradores Mercantiles;

Que, mediante Resolución N° 010-DINARDAP-2011 de 15 de marzo del 2011, la DINARDAP amplió el plazo previsto en la disposición tercera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por noventa días;

Que, el 20 marzo del 2011 la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, publicó la convocatoria al concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de registradores mercantiles de los cantones Manta y Portoviejo;

Que, mediante Resolución N° 023-DN-DINARDAP-2011 de 1 de abril del 2011, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos resolvió disponer a la Dirección de

Comunicación Social la publicación del listado de postulantes que superaron la etapa de verificación de requisitos y de los que superaron la etapa de calificación de méritos, publicación y notificación realizada el 4 de abril del 2011;

Que, mediante oficio s/n de fecha 5 de abril del 2011, la Ab. Carmen Aspacia Chang Tejena solicitó recalificación de méritos;

Que, el 11 de abril del 2011 se reunió el Tribunal de Recalificación de Méritos y emitió el respectivo informe. El 15 de abril del 2011 se publicó dicho informe en la página web del MINTEL;

Que, el 19 de abril del 2011 el Tribunal de Oposición emitió el acta e informe respectivos que contienen la calificación de las pruebas de oposición rendidas por los postulantes al cargo de Registrador Mercantil del cantón Portoviejo, notificando a todos los postulantes la calificación de las pruebas de oposición el 25 de abril del 2011;

Que, mediante Resolución N° 040-DN-DINARDAP-2011, de fecha 2 de mayo del 2011 debidamente publicada en un diario de circulación nacional y local el 4 de mayo del 2011, la DINARDAP, publicó los resultados finales obtenidos por los postulantes al cargo de Registrador Mercantil del cantón Portoviejo;

Que, mediante informe de fecha 17 de mayo del 2011, el Coordinador de Control Registro y Seguimiento notificó al Director Nacional de Registro de Datos Públicos, que ha existido un error en la publicación realizada en el diario “*La Hora*”, en cuanto a los considerandos de la Resolución N° 40-DN-DINARDAP-2011 de fecha 2 de mayo del 2011;

Que, mediante sumilla inserta del Director Nacional de Registro de Datos Públicos, en el informe de 17 de mayo del 2011, dispone a la coordinación de normativa “*preparar criterio y Resolución*”;

Que, mediante acuerdo ministerial número 126 de fecha 28 de febrero del 2011, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich como Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones realizadas desde la publicación de la Resolución N° 40-DN-DINARDAP-2011 de 4 de mayo del 2011, por existir un error de diagramación y digitación de la resolución en la publicación realizada en la prensa.

ARTÍCULO 2.- Realizar una nueva publicación de la Resolución N° 40-DN-DINARDAP-2011, que contiene el listado de los postulantes con sus respectivas calificaciones

y da apertura a la fase de impugnación, cuyos plazos empezarán a decurrir a partir de la publicación de la resolución antes mencionada en un diario de circulación nacional y local.

ARTÍCULO 3.- Se deja expresa constancia que el mencionado error y la presente rectificación no modifican o alteran de manera alguna los resultados obtenidos por los postulantes.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social la ejecución de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 20 de mayo del 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

No. 007-FGE-2011

**Dr. Alfredo Alvear Enríquez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 195 determina las funciones de la Fiscalía General del Estado y, el Art. 194 consagra su autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo del 2009, en su Art. 284 numeral 3, prescribe entre las competencias del Fiscal General del Estado, las de expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, la Constitución del Ecuador, en el Art. 228 determina que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción se realizarán mediante concurso de méritos y oposición;

Que, es menester que la Fiscalía General del Estado establezca nexos de acercamiento con las comunidades indígenas observando el debido proceso y la defensa de los derechos humanos, a fin de que el sistema procesal penal

se desarrolle bajo los principios constitucionales de simplificación, eficacia, inmediación, celeridad y economía en la tramitación de las causas penales que demanda este sector, para lo cual es necesario ampliar la cobertura de atención, creando las Fiscalías que fueren imprescindibles para contrarrestar el auge delictivo y garantizar la seguridad ciudadana, en particular de estos grupos poblacionales;

Que, mediante Oficio No. 1331-FGE-DNAF de 7 de febrero de 2011, el señor Fiscal General del Estado, solicitó al señor Ministro de Finanzas emita el informe favorable para la creación de 39 puestos correspondientes a Fiscalías de Asuntos Indígenas, a nivel nacional;

Que, el Ministerio de Finanzas, a través del oficio No. MF-SP-DR-2011-0671 de 18 de marzo de 2011, emite el Informe Favorable para crear 39 puestos que permitan la conformación de las Fiscalías Indígenas a nivel nacional, para lo cual la Fiscalía General del Estado, deberá expedir la Resolución Institucional, aprobando la creación de los 39 puestos, a efectos de que la Subsecretaría de Presupuestos mediante Resolución reforme y apruebe el vigente Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas institucional;

Que, el Director Administrativo Financiero de la Institución, mediante Memorando No. 162-FGE-DNAF de 30 de marzo de 2011, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria para nombrar a los 39 servidores que ocuparán los puestos que se creen señalando que la asignación presupuestaria para este fin ha sido aprobada en esta fecha, según consta en el sistema eSIGEF, módulo de presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 83 del Estatuto para la Administración de los Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, la Dirección Nacional de Recursos Humanos con Memorando No. DRH-365-2011 de 31 de marzo de 2011 emite el informe técnico jurídico y el proyecto de Resolución para incorporar y crear en el Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas Institucional 39 puestos para la implementación de las Fiscalías de Asuntos Indígenas, a nivel nacional; y,

En ejercicio de la competencia que le confiere el Art. 284 numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial,

Resuelve:

Art. 1.- En atención a los informes favorables y recomendaciones señaladas en los considerandos de la presente Resolución, se crea e incorpora en el vigente Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas de la Fiscalía General del Estado, 39 puestos para la conformación de las Fiscalías Tipo, a nivel nacional, a fin de que asuman el conocimiento y trámite de los procesos penales relacionados con los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, en los siguientes términos:

FISCALÍAS DE ASUNTOS INDÍGENAS	DENOMINACIÓN DEL PUESTO			
	AGENTE FISCAL	SECRETARIO DE FISCALES	ASISTENTE DE FISCAL	TOTAL GENERAL
IMBABURA	1	1	1	3
PICHINCHA	1	1	1	3
COTOPAXI	1	1	1	3
BOLÍVAR	1	1	1	3
TUNGURAHUA	1	1	1	3
CHIMBORAZO	1	1	1	3
LOJA	1	1	1	3
PASTAZA	1	1	1	3
NAPO	1	1	1	3
MORONA SANTIAGO	1	1	1	3
ZAMORA CHINCHIPE	1	1	1	3
GUAYAS	1	1	1	3
CAÑAR	1	1	1	3
Totales:	13	13	13	39

Art. 2.- Copia de esta Resolución deberá remitirse al Ministerio de Finanzas para la inclusión en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones eSIPREN a fin de que se expida la respectiva resolución de reformas al Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas, incorporando las creaciones de los puestos arriba descritos.

Art. 3.- La Dirección Nacional de Recursos Humanos, procederá a convocar al concurso de méritos y oposición para llenar los 39 puestos que se crean, una vez que el Ministerio de Finanzas haya aprobado y efectuado la reforma al Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas Institucional, con la respectiva determinación de las partidas presupuestarias.

Art. 4.- De la debida y legal ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encárguense las Direcciones Nacionales de Recursos Humanos, Administrativa Financiera y de Actuación y Gestión Procesal.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, Despacho de la Fiscalía General del Estado, el día de hoy, 31 de marzo de 2011.

f.) Dr. Alfredo Alvear Enríquez, Fiscal General del Estado, Subrogante.

CERTIFICO: Que la Resolución que antecede está suscrita por el señor doctor Alfredo Alvear Enríquez, Fiscal General del Estado, Subrogante.- Quito, a 31 de marzo del 2011.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General, Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico.- Que las copias que anteceden, en tres fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 30 de mayo del 2011.- f.) Ilegible, Secretario General (E).

No. 009-FGE-2011

**Dr. Alfredo Alvear Enríquez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República determina que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. El Fiscal General es su máxima autoridad y su representante legal;

Que, el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante los jueces competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio oral.

Para cumplir con sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un Sistema Especializado Integral de Investigación, que incluirá personal de Investigación de Policía Judicial;

de Medicina Legal y Ciencias Forenses; y, dirigirá el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal;

Que, el numeral 3 del Art. 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta al Fiscal General del Estado, expedir mediante resoluciones, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, con Acuerdo No. 002-FGE-2009, publicado en el Registro Oficial No. 529 de febrero 16 del 2009, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado;

Que, el Art. 6 punto 3.1.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se refiere a la Gestión de Planificación y en el literal b) a las Atribuciones y Responsabilidades de la Unidad, señalándose en el numeral 2 la obligación de elaborar los planes operativos anuales de la Fiscalía con base a los planes operativos elaborados por las distintas unidades administrativas de la Institución, y, en el numeral 4 se dispone el efectuar el seguimiento y evaluación de los planes operativos;

Que, con memorando No. FGE-GP-057-2011 de 31 de marzo de 2011, el economista Fernando Heredia Villacís Jefe del Departamento de Gestión de Planificación, remite la presente Resolución para legalización de la máxima autoridad de la Institución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el **PLAN OPERATIVO ANUAL 2011 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, que consta en anexo adjunto, elaborado bajo responsabilidad del Departamento de Gestión de Planificación en base a la información proporcionada por las diferentes Unidades Administrativas incluidas las Fiscalías Provinciales, conforme a las atribuciones previstas en el Art. 6 numeral 3.1.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Art. 2.- Disponer su cumplimiento a los niveles: Ejecutivo, Asesor, Operativo y Auxiliar de la Fiscalía General del Estado y a las Fiscalías Provinciales con sus respectivos Procesos: Gobernantes; Agregadores de Valor; Habilitantes de Asesoría y de Apoyo; y, Desconcentrados, así como presentar los informes de Seguimiento y Evaluación cuando sean requeridos.

Art. 3.- Encargar al Jefe del Departamento de Gestión de Planificación, el Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual 2011, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y más directrices pertinentes de observancia obligatoria.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de abril de dos mil once.

f.) Dr. Alfredo Alvear Enríquez, Fiscal General del Estado, Subrogante.

CERTIFICO que la Resolución que antecede, está suscrita por el señor doctor Alfredo Alvear Enríquez, Fiscal General del Estado, Subrogante.- Quito, a 5 de abril de 2011.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General, Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico.- Que las copias que anteceden, en dos fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 30 de mayo del 2011.- f.) Ilegible, Secretario General.

No. 011-FGE-2011

Dr. Washington Pesántez Muñoz
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley;

Que, el Art. 207 del Código de Procedimiento Penal, determina que la Policía Judicial es un cuerpo auxiliar de la Fiscalía en el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Reglamento de la Policía Judicial, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1651, publicado en el Registro Oficial 368 del 13 de julio del 2001, establece en los Arts. 4 y 111, que la Policía Judicial está integrada por personal especializado de la Policía Nacional, esto es, por Oficiales, Clases, y Policías de línea y de servicios, en servicio activo, así como por empleados civiles que conforman los niveles Directivo, Asesor, de Apoyo y Operativo;

Que, el Art. 282 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como función de la Fiscalía General del Estado, el conocer y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones al personal de la Policía Judicial;

Que, de conformidad con el Art. 113 del Reglamento de la Policía Judicial, es atribución del Fiscal General, conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones al personal de la Policía Judicial;

Que, de conformidad con el Art. 112 numerales 5, 6 y 7 del Reglamento de la Policía Judicial, el personal policial que vaya a realizar funciones en la Policía Judicial, deberá cumplir previamente los siguientes requisitos: haber sido precalificado por el Comandante General de la Policía Nacional; ser aprobado por el Comité Asesor de acreditación; y, estar acreditado por el Fiscal General del Estado;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional, con Oficio No. 00860-CG-2011, de fecha 25 de febrero del 2011, remite para aprobación del Señor Fiscal General del Estado, la nómina e informe del personal policial precalificado para las funciones de Policía Judicial a fin de que se tramiten sus acreditaciones, así como se revoquen las acreditaciones del personal policial que ha dejado de laborar en Unidades de Investigación;

Que, el Comité Técnico Asesor de Acreditación, en sesión de 22 de marzo del 2011, luego del análisis de las carpetas de los postulantes, de conformidad con la atribución prevista en el Art. 118 del Reglamento de la Policía Judicial, por unanimidad **recomienda** al señor Fiscal General del Estado, proceda a la acreditación como Policías Judiciales de mil ciento veinte y siete (1127) miembros policiales; de igual manera recomienda, se revoquen las acreditaciones a trescientos noventa y cinco (395) Policías Judiciales, por encontrarse en cumplimiento de otras funciones ajenas al área investigativa, por haber sido dado el pase a otras unidades, encontrarse inmersos en cursos de ascenso, estar en situación Transitoria, a Disposición del Comando General o del Ministerio del Interior, por haber sido dados de baja, por haber fallecido; y,

En ejercicio a las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- ACREDITAR COMO MIEMBROS DEL CUERPO ESPECIALIZADO DE LA POLICÍA JUDICIAL, A MIL CIENTO VEINTE Y SIETE (1127) INTEGRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL, en consideración al pedido realizado por el señor Comandante General de la Policía Nacional, General de Distrito ingeniero comercial Patricio Franco López, mediante Oficio No. 00860-CG-2011 de 25 de febrero del 2011, y el informe emitido por el Comité Técnico Asesor de Acreditación, de 22 de marzo del 2011.

Art. 2.- REVOCAR LAS ACREDITACIONES DE TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) POLICÍAS JUDICIALES conforme el pedido señalado en el citado Oficio No. 00860-CG-2011 de 25 de febrero del 2011, y en consideración a las razones invocadas en el referido informe del Comité Técnico Asesor de Acreditación de 22 de marzo del 2011.

La nómina y listado de los miembros de la Policía Nacional que se acreditan y se revocan, constan en anillado adjunto, mismo que forma parte de esta Resolución.

Art. 3.- De la ejecución de esta Resolución encárguese la Dirección Nacional de Política Criminal.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de abril del 2011.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede está suscrita por el señor doctor Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.- Quito, a 21 de abril del 2011.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico.- Que las copias que anteceden, en tres fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 30 de mayo del 2011.- f.) Ilegible, Secretario General.

No. 012-FGE-2011

**Dr. Washington Pesántez Muñoz
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

Considerando:

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, que el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República, al referirse a la Administración Pública, dispone que el ingreso, el ascenso y la promoción en el servicio público, se efectúe mediante concursos de méritos y oposición, y el Art. 170 Ibidem señala que para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República, en el numeral 10 establece que uno de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, es crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que, la Fiscalía General del Estado, observando el principio contemplado en el artículo 77 numeral 7 de la Constitución de la República, que reconoce entre otros derechos que toda persona debe ser informada, de forma previa y detallada, en su **lengua propia** y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, considera necesario establecer nexos de acercamiento con las comunidades indígenas, a fin de que la aplicación del sistema procesal penal sea ágil, efectivo y oportuno;

Que, el Ecuador es suscriptor del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Nacionalidades y los Pueblos Indígenas, el mismo que en su Art. 9 expresa que las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de los pueblos indígenas;

Que, en cumplimiento a lo estipulado en la Constitución de la República y en el Convenio 169 OIT, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Fiscalía General del Estado, creó las "Fiscalías Indígenas", con el fin de que en ellas se concentre la investigación de conductas punitivas en relación a los temas de justicia indígena en analogía con los derechos colectivos, como lo dispone la Constitución de la República;

Que, la Fiscalía General del Estado cuenta con un Reglamento General que Regula los Concursos de Méritos y Oposición para desempeñar funciones en la Fiscalía General del Estado, expedido con Acuerdo reformado No. 042-MFG-2008 de 12 de mayo de 2008;

Que, al incluir a grupos de atención prioritaria, y tomar en consideración la interculturalidad y la presencia de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación en los procesos de selección e incorporación al servicio público, se cumple con lo prescrito en el Art. 5 de la Ley de Servicio Público;

Que, el numeral 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala las competencias fundamentales del Fiscal General del Estado, facultándole para expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO QUE REGULA LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE AGENTES FISCALES, SECRETARIOS Y ASISTENTES DE FISCALES PARA LAS FISCALÍAS INDÍGENAS.

Art. 1.- Están sujetos al ámbito de aplicación de este Reglamento, todos los aspirantes a cargos de Agentes Fiscales Indígenas, Secretarios y Asistentes para las Fiscalías Indígenas del país.

Art. 2.- El concurso de Merecimiento y Oposición tiene por objeto, asegurar la profesionalización del personal de la Fiscalía General del Estado, al regular que la selección de aspirantes a ocupar puestos o ascender, sea el resultado de la evaluación objetiva de sus méritos, consecuencia de la acreditación de los perfiles de formación y competencias adecuadas al cargo vacante.

Art. 3.- Con el fin de permitir el acceso de todos los aspirantes idóneos, el concurso se difundirá mediante convocatoria pública, en idioma español, quichwa y shuar; para concursos cerrados, la convocatoria se efectuará a través de oficio circular y/o por otros mecanismos de

comunicación interna; y para los concursos abiertos se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del país y en uno de circulación local en el Distrito correspondiente. La convocatoria se publicará en la página web de la Institución.

Para la debida difusión de la convocatoria, se contará con la intervención de la Unidad de Recursos Humanos respectiva, y la Dirigencia Provincial Indígena del lugar en donde se encuentren las vacantes.

Art. 4.- En el caso de los concursos para llenar vacantes en las Fiscalías Indígenas, actuará como veedor un delegado de la Dirigencia Provincial Indígena del lugar en donde se encuentran las vacantes, quien tendrá voz, pero no voto.

Art. 5.- En los concursos destinados a llenar vacantes en las Fiscalías Indígenas, no se permitirá la participación de personas que no tengan la calidad de indígenas.

Art. 6.- El aspirante a un puesto de Agente Fiscal para las Fiscalías Indígenas, además de los requisitos legales exigidos, en consideración de que es necesario que se acredite la vinculación con las comunidades, lo que facilitará la realización de su tarea misional, presentará un certificado que lo acredite pertenecer a un pueblo o nacionalidad indígena reconocida y sea originario de una comunidad de la Provincia donde se encuentra la vacante, así como un certificado de las organizaciones indígenas de la Provincia, que avalizan su participación.

Art. 7.- Para cada concurso la Dirección de Recursos Humanos de la Institución, elaborará las Tablas Valorativas con la puntuación de los requisitos, para lo cual tomará en consideración la zona y oferta de profesionales del derecho provenientes de las Comunidades Indígenas.

Art. 8.- Los aspirantes a los puestos de Agentes Fiscales, Secretarios y Asistentes de las Fiscalías Indígenas, se someterán además a una prueba oral de suficiencia del idioma nativo, para lo cual se designará a un experto en el conocimiento del idioma.

Art. 9.- Corresponde a cada aspirante consignar la información requerida en el formulario No. 1, identificando el puesto para el que concursa y haciendo constar la información requerida. El modelo del Formulario No. 1 constará en la página WEB institucional, y podrá ser obtenido también en las Fiscalías Provinciales.

La Fiscalía General del Estado, a través de las Unidades respectivas, se reserva la facultad de comprobar la veracidad y autenticidad de los datos consignados y documentos presentados.

Art. 10.- Para la recepción y entrega de documentación, se observará lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento que Regula los Concursos de Merecimientos y Oposición y sus reformas.

Art. 11.- En todo lo demás el concurso para designar un puesto dentro de las Fiscalías Indígenas se ceñirá en lo determinado en el Reglamento General que Regula los Concursos de Merecimientos y Oposición para desempeñar funciones en la Fiscalía General del Estado y sus reformas.

Art. 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, y de su ejecución encárguese la Dirección de Recursos Humanos.

Comuníquese.- Dado y firmado en el Despacho del Fiscal General del Estado, en Quito, a 29 de abril del 2011.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede está suscrita por el señor doctor Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.- Quito, a 29 de abril del 2011.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico.- Que las copias que anteceden, en cuatro fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 30 de mayo del 2011.- f.) Ilegible, Secretario General.

No. 013-FGE-2011

Dr. Washington Pesántez Muñoz
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el Art. 194 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará en forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, que el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, publicado en el R. O. No. 529 de 16 de febrero del 2009, en su Art. 6 literal b) numeral 5), concede al señor Fiscal General del Estado la atribución de expedir conforme a la ley: resoluciones, reglamentos, políticas y demás disposiciones requeridas para la conducción, gestión y fortalecimiento de la Fiscalía General del Estado;

Que, la Fiscalía General del Estado, considera necesario contar con una Biblioteca Especializada en Ciencias Penales, con libros y material informativo que sirva de consulta tanto para los funcionarios de la Institución cuanto para la ciudadanía toda;

Que, es deber de la Fiscalía General del Estado reconocer y valorar las virtudes y ejecutorias de los funcionarios que han prestado servicios relevantes en la Institución;

Que, el señor doctor Alfredo Alvear Enríquez, Director Nacional de Asesoría Jurídica y Fiscal General del Estado, Subrogante, durante el desempeño de su alto cargo en la Institución ha demostrado acrisolada honradez, profundo

conocimiento jurídico, trabajo fecundo, conducta ética y vocación humanista, puestos al servicio del quehacer institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

1.- Rendir público homenaje de reconocimiento y gratitud al señor doctor Alfredo Alvear Enríquez, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General del Estado, por su extraordinario aporte durante su fructífera y dilatada trayectoria al servicio de la Entidad y por su decidido y valiente cumplimiento de la misión institucional.

2.- Denominar a la Biblioteca Especializada en Ciencias Penales de la Fiscalía General del Estado con el nombre de doctor “**ALFREDO ALVEAR ENRÍQUEZ**”, perennizado así el agradecimiento institucional a tan apreciado compañero, ejemplar funcionario e incansable lector.

3.- Entregar en manos del señor doctor Alfredo Alvear Enríquez la presente Resolución autógrafa, durante la ceremonia especial organizada para el efecto.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición y de su ejecución encárguese la Dirección Nacional Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Capacitación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 2 de mayo del 2011.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede está suscrita por el señor doctor Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.- Quito, a 2 de mayo del 2011.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General, Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico.- Que las copias que anteceden, en dos fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 30 de mayo del 2011.- f.) Ilegible, Secretario General.

No. JB-2011-1924

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título I “De la constitución”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo XI “Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del sistema de garantía crediticia”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de aclarar la normativa y hacer más eficiente el funcionamiento del sistema de garantía crediticia; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

Artículo 1.- En el Capítulo XI “Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del sistema de garantía crediticia”, del Título I “De la constitución”, efectuar las siguientes reformas:

1. Incluir como tercer y cuarto incisos del artículo 8, los siguientes:

“Para los fines del presente capítulo se entenderá por fianzas a las garantías mercantiles otorgadas por las entidades del sistema de garantía crediticia, concedidas a favor de las instituciones financieras participantes y que permitan cubrir el requerimiento de un colateral que solicita el sujeto participante, para asegurar el cumplimiento de una obligación activa o contingente.

Este tipo de fianzas se otorgarán al amparo de lo dispuesto en la Ley del Sistema de Garantía Crediticia, publicada en el Registro Oficial No. 483 de 2 de mayo de 1983 y sus reformas; en el Título XIV, del libro segundo del Código de Comercio y sus reformas; y, en la normativa contenida en el presente capítulo.”

2. En el artículo 36, efectuar las siguientes reformas:
 - 2.1 En el inciso primero, luego de la frase “... de las fianzas otorgadas, ...” incluir la expresión “...previamente aprobadas por la Junta Bancaria,...”.
 - 2.2 Sustituir el inciso segundo, por el siguiente:

“En las bases de licitación se deberá determinar la forma de cálculo de las tarifas establecidas, cuyos límites son los regulados por la Junta Bancaria.”.
3. En el primer inciso del artículo 37, luego de la frase “...utilización de las fianzas, ...” añadir la expresión “...inclusive las diferenciadas previamente aprobadas por la Junta Bancaria ...”.
4. Incluir como tercera disposición transitoria la siguiente:

“TERCERA.- El cumplimiento del nivel de concentración de operaciones en una misma institución financiera, establecido en el numeral 11.1 del artículo 11, del presente capítulo, será aplicado por las entidades del sistema de garantía crediticia, luego de los tres primeros años de que se constituyan en el marco de esta norma.”.

Artículo 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA EL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 25 de mayo del 2011.- f.) Ab. Luis Cabezas - Klaere, Secretario.

No. JB-2011-1925

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 1 del Decreto No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 544 de 10 de 24 de agosto del 2009, fusionó la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo, y creó el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que en el Título IX “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, constan el Capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las firmas de auditoría externa que ejerzan su actividad en empresas de seguros y compañías de reaseguros”, donde se señala como requisito para la calificación, presentar el certificado del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de cambiar el nombre del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos por Ministerio de Relaciones Laborales;

Que el artículo 69 de la Ley General de Seguros, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá las normas que fueren necesarias para la aplicación de la Ley General de Seguros; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el Libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

Artículo 1.- En el numeral 2.7 del artículo 2, del Capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las firmas de auditoría externa que ejerzan su actividad en empresas de seguros y compañías de reaseguros”, del Título IX “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, sustituir la frase “... Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos ...” por “... Ministerio de Relaciones Laborales o quien ejerza esas competencias ...”.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico: Quito Distrito Metropolitano, el once de mayo dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas - Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA EL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 25 de mayo del 2011.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.

No. 2011-264

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo del 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 332 de 21 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 187 de 6 de mayo del 2010, el señor Presidente de la República nombra al Dr. Domingo Paredes Castillo, como Secretario Nacional del Agua;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de

todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Art. 89 del estatuto en mención, establece: “Origen de la extinción o reforma. Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición de parte del administrado”;

Que, mediante memorando No. CGAF.5-0247 de 9 de mayo del 2011 dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el Coordinador General Administrativo Financiero remite el PAC con las contrataciones realizadas y planificadas por las diferentes unidades ejecutoras para el año 2011, con el fin de que se proceda a elaborar la resolución de aprobación de la reforma al Plan Anual de Contrataciones correspondiente;

Que, mediante el memorando No. CGAJ.4-0554 de 11 de mayo del 2011, el Coordinador General de Asesoría Jurídica señala la procedencia de la reforma al Plan Anual de Contratación Pública requerido por el Coordinador General Administrativo Financiero;

Que, las diversas actividades de la Secretaría Nacional del Agua en todo el país, han permitido el surgimiento de nuevas necesidades de las diferentes unidades que conforman nuestra Cartera de Estado las mismas que han sido solicitadas por las Demarcaciones Hidrográficas de Manabí, Guayas y Santiago. Por esta razón, nace la necesidad de realizar reformas al Plan Anual de contrataciones (PAC) de la Secretaría Nacional del Agua a nivel nacional;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Plan anual de contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince días (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al plan Anual de Contratación, estas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso...”;

Que, el inciso segundo del Art. 25 del Reglamento a la LOSNCP prevé: “El Plan anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial y reformulado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de las atribuciones previstas en el

artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo del 2008, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones del INCOP,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contrataciones Públicas para el año 2011 de la Secretaría Nacional del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas de Manabí, Guayas, Puyango y Santiago.

Artículo 2.- Disponer que esta resolución junto con el plan reformado sean publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo final.- De la ejecución de esta resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense las coordinaciones generales Administrativa Financiera, de Planificación y de Asesoría Jurídica.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de mayo del 2011.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 25 de mayo del 2011.- f.) Ilegible, Responsable de Documentación y Archivo.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el R. O. N° 449 del 20 de octubre del 2008, dispone en el Título V ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, Capítulo I Principios Generales; Arts. 238, 260 y 264; Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República vigente, dispone en el artículo 253: “Cada cantón tendrá un Concejo Cantonal”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial N° 303-S del martes 19 de octubre del 2010, en el Art. 53 señala que “Naturaleza jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, por Decreto N° 0170 emitido por el H. CONGRESO NACIONAL el 6 agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial N° 996 de 10 de agosto de 1992, se crea el Cantón las Naves, provincia de Bolívar;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución, las leyes y el decreto supremo de creación cantonal, el Municipio se denominó Ilustre Municipalidad del Cantón Las Naves;

Que, la denominación de Gobierno Municipal correspondía con la Constitución del año 1992, por cuanto al normar la organización territorial de descentralización, llamó a los municipios como gobiernos seccionales autónomos, mientras que la Constitución del año 2008, denomina a los municipios como gobiernos autónomos descentralizados;

Que, para estar acorde a lo que dispone la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es necesario cambiar la denominación de Gobierno Municipal del Cantón Las Naves por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves; y,

En ejercicio de la atribución constante en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

Ordenanza que sustituye la denominación de I. Municipio del Cantón Las Naves por la de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves”.

Art. 1.- Sustitúyase la denominación del Gobierno Municipal del Cantón Las Naves, adoptada mediante ordenanza, que se publicará mediante Registro Oficial, por la de **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**.

Art. 2.- Las especies valoradas, formularios, comprobantes y todo otro documento preimpreso, numerado o no, que contenga la denominación de Gobierno Municipal del Cantón Las Naves, tendrán plena validez y se continuarán utilizando hasta agotar las existencias actuales. A partir de esta fecha, no se ordenará la confección o impresión de documentos, prenumerados o no con la denominación de Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- A partir de la presente fecha, cítese la nueva denominación.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Se deroga expresamente la “Ordenanza que define la denominación de I. Municipio del Cantón Las Naves”; del 6 agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial N° 996 de 10 de agosto de 1992.

Dada y firmada en la ciudad de Las Naves, cantón Las Naves, provincia de Bolívar, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, a los catorce días del mes de abril del 2011.

f.) Sr. Froilán Aldáz Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

f.) Ab. Luis O. Sinchiguano Pallo, Secretario General del Gobierno Autónomo, Descentralizado del Cantón Las Naves.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que la Ordenanza que sustituye la denominación de I. Municipio del Cantón Las Naves por la de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves”, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, respectivamente de conformidad a lo que manda el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, provincia de Bolívar, en dos debates celebrados el 7 y 14 de abril del 2011.

f.) Ab. Luis O. Sinchiguano Pallo, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

TRASLADO.- Las Naves, 20 de abril del 2011; a las 10 horas, conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la Ordenanza que sustituye la denominación de I. Municipio del Cantón Las Naves por la de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves”, para su respectiva sanción al señor Alcalde Froilán Aldáz Núñez.

f.) Ab. Luis O. Sinchiguano Pallo, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

SANCION.- Las Naves, 20 de abril del 2011; a las 10 horas. En uso de las facultades que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la Ordenanza que sustituye la denominación de I. Municipio del Cantón Las Naves por la de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves”, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE

PROMULGACIÓN.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Froilán Aldaz N., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Las Naves, 20 de abril del 2011; a las 10h00.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza de Creación de la Ordenanza que sustituye la denominación de I. Municipio del Cantón Las Naves por la de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves”, provincia de Bolívar, en la fecha y hora antes señalada.

f.) Ab. Luis O. Sinchiguano Pallo, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE NABÓN**

Considerando:

Que, con fecha 19 de octubre del 2010 en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-;

Que, las competencias exclusivas de la Municipalidad derivan de la Constitución y la ley, sin que un órgano distinto al de la Municipalidad, pueda o deba asumirlo, en respeto de lo dispuesto en los Arts. 1, 3, numeral 6, 238 y 266 de la Constitución y, de las garantías establecidas en los Arts. 5, 6 y 8 del COOTAD;

Que, el COOTAD ha establecido competencias exclusivas para la administración ejecutiva municipal que le corresponde al y/o Alcalde y la administración, según disponen los Arts. 9 y 60 literal b) del COOTAD, y el ejercicio de la competencia normativa y fiscalizadora del Concejo Cantonal, según disponen los Arts. 7 y 57 literal a) del mismo código;

Que, el COOTAD no ha establecido ni previsto un régimen normativo perentorio general de transición, dejando al Concejo Cantonal la obligación de actualizar y codificar las normas en el período actual de funciones, según expresa la disposición transitoria vigésima segunda;

Que, es necesario, en el transcurso de este proceso de actualización normativa, establecer un régimen de adecuación normativa que permita a la Municipalidad compatibilizar su organización y funcionamiento a las nuevas disposiciones normativas constantes del COOTAD;

Que, para la marcha eficiente de la administración que garantice los derechos de los administrados, especialmente las normas del debido proceso y los principios de seguridad

jurídica, es imprescindible contar con una normativa de transición que permita conjugar las regulaciones de las ordenanzas municipales vigentes y las normas del COOTAD;

Que, entre otras normas, son de principal y urgente regulación, las que corresponden al ejercicio de las competencias ejecutivas, las de administración y sanción, que por ordenanza municipal, atribuía competencia al Concejo Cantonal, así como regularizar el funcionamiento de las comisiones del Concejo Cantonal y el ejercicio de las atribuciones de los órganos de gestión municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 7 y 57 del COOTAD y la invocada disposición transitoria vigésima segunda del mismo cuerpo normativo,

Expide:

La Ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución.

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- El Gobierno y la Administración Municipal para el ejercicio de las competencias exclusivas atribuidas en la Constitución en el Art. 264 y las concurrentes del servicio, se organiza en atribuciones separadas e independientes, las legislativas y de fiscalización exclusivas del Concejo Cantonal y las de orden administrativo de potestad exclusiva del y/o Alcalde y la administración ejecutiva municipal.

Art. 2.- La Municipalidad organizada en funciones propias especializadas por materias de atribución, está orientada al cumplimiento de los fines y bajo los principios constitucionales y legales de servicio y resguardo de su plena autonomía.

Art. 3.- El Concejo Cantonal, ejercerá, exclusivamente, las atribuciones establecidas en el Art. 57 y otras normas del COOTAD que dispongan atribuciones específicas y propias a este órgano del Gobierno Municipal. Corresponde al Alcalde de manera directa y a la Administración Ejecutiva Municipal, según la distribución de funciones que establezca el Alcalde, el ejercicio de las competencias administrativas establecidas en el Art. 60 del COOTAD y las demás normas del mismo cuerpo normativo.

TÍTULO II

DEL CONCEJO CANTONAL Y LA ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA

Art. 4.- Las sesiones del Concejo Cantonal se ajustarán a las disposiciones del procedimiento parlamentario establecidas en los Arts. 316 a 325 del COOTAD.

Art. 5.- Las comisiones existentes del Concejo Cantonal continuarán funcionando y dictaminando recomendaciones, previa petición expresa del Alcalde o del Concejo Cantonal y la conformación de comisiones de acuerdo al artículo 327 del COOTAD.

Los concejales continuarán ejerciendo las dignidades, funciones y delegaciones para las que han sido designados.

Hasta el 31 de enero del 2010, se les pagará bajo la modalidad de dietas contra y, a partir del 1 febrero del 2011, se pagará de acuerdo al Art. 358 del COOTAD, estableciendo el pago en remuneración mensual correspondiente al 35% de la que percibe el ejecutivo con la posibilidad de incrementarse las remuneraciones de los concejales si es que existe la disponibilidad de recursos hasta el 50%.

Art. 6.- Las resoluciones del Alcalde y el Concejo Cantonal, en el ámbito de sus atribuciones, agotan los procedimientos en sede administrativa y causan ejecutoria, sin que se reconozca ningún otro órgano de apelación de sus decisiones, salvo las acciones constitucionales y contenciosas administrativas.

TÍTULO III

DE LA VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

Art. 7.- Se declaran vigentes todas las ordenanzas y reglamentos municipales y su aplicación obligatoria, ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) Las normas y disposiciones administrativas de las ordenanzas y reglamentos municipales que atribuyan competencias ejecutivas al Concejo Cantonal, en lo posterior, serán ejercidas por el Alcalde, excepción hecha de las resoluciones generales o particulares objetivas, en materia de planificación y de administración de bienes de uso público, afectados al servicio público y bienes privados, que corresponde ejercerlas al Concejo Cantonal;
- b) Corresponde al Alcalde, mediante resolución administrativa la distribución de funciones entre las distintas direcciones y departamentos municipales en relación a la materia y función de cada dirección y departamento. Las resoluciones del Alcalde en esta materia serán comunicadas al Concejo Cantonal;
- c) Las nuevas competencias y atribuciones establecidas en el COOTAD serán ejercidas por las direcciones correspondientes en el ámbito de la materia que les ha sido atribuida, salvo resolución del Alcalde que distribuya y organice las competencias entre las distintas direcciones y departamentos municipales, según resolución motivada y de aplicación general que será comunicada al Concejo Cantonal;
- d) El que hubiere adquirido un derecho en virtud de una norma anterior a la vigencia del COOTAD, lo mantendrá, pero en cuanto al goce y extinción de esos derechos, se estará a las disposiciones de la ley vigente;
- e) El ejercicio de la potestad sancionadora atribuida a los comisarios municipales, la continuarán ejerciendo estas autoridades, de acuerdo a la distribución de las materias contenidas en las ordenanzas municipales vigentes. El procedimiento sancionador será el establecido en el Art. 401 del COOTAD y más normas conexas;

- f) Las resoluciones de sanción administrativa impondrán las penas establecidas en las ordenanzas vigentes, salvo contradicción con el COOTAD, en cuyo caso, se aplicarán las sanciones establecidas en este código de acuerdo al principio de proporcionalidad;
- g) Las resoluciones sancionatorias gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad sin perjuicio del ejercicio de los recursos de reposición, apelación y revisión, según lo dispuesto en el COOTAD en los artículos 403, 407, 408, 409, 410, 411, 412 y 413;
- h) Los actos administrativos de las distintas dependencias municipales serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamos o recursos no suspende su ejecución, salvo que la propia autoridad que expida el auto motivadamente lo decida, según dispone el Art. 366 del COOTAD;
- i) La ejecución de las resoluciones administrativas, las de sanción y constitutivas o extintivas de derechos, les corresponde a los directores municipales en el ámbito de la materia atribuida a su competencia;
- j) Las normas concernientes a la ritualidad y sustanciación de las reclamaciones administrativas y al ejercicio de la potestad sancionadora establecidas en el COOTAD, prevalecen sobre las de las ordenanzas municipales y las normas de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal, salvo que los términos hubieren comenzado a correr; en cuyo caso, las actuaciones y diligencias ordenadas se ejecutarán de acuerdo a la normativa que se encontraba vigente. Los actos y contratos podrán aprobarse según la norma que estuvo vigente, pero la forma de rendirse las pruebas se sujetará a las disposiciones establecidas en el COOTAD. De no existir norma propia en el COOTAD se actuarán las pruebas y se verificarán las diligencias de acuerdo a lo que establecen las ordenanzas municipales vigentes;
- k) Las reclamaciones administrativas dirigidas al Alcalde o a los directores competentes en virtud de la materia que les corresponde, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el COOTAD. Las normas de las ordenanzas municipales en las materias correspondientes se aplicarán de manera supletoria en ausencia de norma propia establecida en el COOTAD; y,
- l) Corresponde al Alcalde en el ámbito de su potestad de organización y supervisión de la administración, distribuir los trámites que le hayan sido dirigidos al ejercicio de su autoridad, salvo en el caso de las resoluciones y en el caso de los recursos administrativos que el COOTAD le atribuya expresamente como de su potestad exclusiva. En estos casos no es admisible la delegación que en los demás es general, al amparo de lo dispuesto en el Art. 60 literal l) del COOTAD.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 8.- Corresponde al Alcalde la representación legal de la Municipalidad y la representación política del Concejo

Cantonal para solicitar, demandar, exigir, defender y ejercer las competencias exclusivas que la Constitución establece para la Municipalidad. En ningún caso el Alcalde podrá ceder, resignar, desistir ni renunciar del ejercicio de las competencias exclusivas, tampoco puede desistir, resignar ni renunciar a la demanda y exigencia ante los órganos competentes de la transferencia automática, directa y oportuna de los bienes y recursos que le corresponden a la Municipalidad para el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución.

Art. 9.- El Alcalde, con los directores municipales, conformará un órgano de administración y distribución de competencias ejecutivas que resolverá sobre los conflictos de competencia al interior de la Municipalidad y que coordinará y establecerá el plan de adecuación normativa de la Municipalidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Art. 10.- Para el año 2011, para la construcción de los PDOT y para lograr la efectiva coordinación y complementariedad el Alcalde presentará al Concejo Cantonal la propuesta normativa que integre la planificación con los distintos niveles de gobierno.

Para la coordinación y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, el Alcalde presentará al Concejo Cantonal en el plazo de 90 días la propuesta normativa que integre la planificación municipal con los distintos niveles de gobierno y, el sistema de participación ciudadana reglamentado en la Ley de Participación.

Art. 11.- Las normas establecidas en esta ordenanza regirán hasta la adecuación y codificación de la normativa municipal, según dispone la disposición transitoria vigésima segunda del COOTAD.

Art. 12.- Para el caso del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos (plusvalía), cuando se trate de la primera compraventa de inmuebles adquiridos antes del 1 de enero del 2006, la tarifa será del cero punto cinco por ciento (0.5%), para la segunda y sucesivas ventas luego de esa fecha se aplicará la tarifa dispuesta en el artículo 556 del COOTAD. Las rebajas a las que se tiene derecho en este impuesto serán las contempladas en el COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Nabón, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del 2011.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del cantón Nabón.

f.) Dr. Gerardo Carrión Quezada, Secretario de Concejo.

El infrascrito Secretario del Municipio de Nabón, certifica: Que la Ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el artículo 264 de la Constitución, fue discutida en dos sesiones del 21 y 24 de febrero del 2011.

Nabón, 24 de febrero del 2011.

f.) Dr. Gerardo Carrión Quezada, Secretario de Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución.

Nabón, 24 de febrero del 2011.

f.) Lcda. Magali Quezada, Alcaldesa del cantón Nabón.

Proveyó y firmó la ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución, la licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del cantón Nabón, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del dos mil once. Lo certifico.

Nabón, 24 de febrero del 2011.

f.) Dr. Gerardo Carrión Quezada, Secretario de Concejo.

MUNICIPIO DEL CANTÓN NABÓN

Considerando:

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanos por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Nabón genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por "Contribución Especial de Mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Nabón;

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables;

Que, es potestad privativa del Gobierno Municipal crear, modificar contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas;

Que, la utilización del agua potable es indispensable para el consumo doméstico, se realizará mediante conexiones individuales de acuerdo a su uso; y, su concesión es obligación de la Municipalidad;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por la Municipalidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Título V, Organización Territorial del Estado, capítulo primero, Art. 240: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. En su Art. 264, numeral (4): Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; en el Art. 66, numeral 25 determina el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como a recibir una información adecuada y veraz sobre su contenido y características; Así mismo, el Art. 85 en su numeral 1, las políticas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 29.- La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD Capítulo IV: Del Ejercicio de las Competencias Constitucionales, en el artículo 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos, determina las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios. Además en su Capítulo II en cuanto a los tipos de recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados, artículo 171: Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: a) Ingresos propios de la gestión; b) Transferencias del Presupuesto General del Estado; c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones; d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y. e) Recursos provenientes de financiamiento. Artículo 172.- Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos...La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El Código Tributario señala en sus Arts. 7 y 8: Facultad reglamentaria.- Solo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración, como también Art. 8.- Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente Ordenanza para el cobro de la contribución especial de mejoras a usuarios del sistema de agua potable de Nabón centro para la reducción del déficit en la prestación del servicio.

Art. 1.- DEFINICIONES:

SUJETO ACTIVO.- Constituye sujeto activo de los tributos por contribuciones especiales de mejoras el Gobierno Municipal de Nabón, en relación a las obras públicas ejecutadas por la entidad municipal.

SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos por contribución especial de mejoras; y, consecuentemente están obligados a su pago los usuarios que resulten beneficiados real y presuntivamente con la obra pública realizada en el cantón Nabón, sean personas naturales o jurídicas.

Le corresponde al Gobierno Municipal administrar el servicio de agua potable y alcantarillado del centro cantonal en el área de su jurisdicción, procurando mantener un servicio adecuado precautelando la salud y los intereses colectivos. El agua potable es de servicio público y su uso se clasifica en: Residencial, Comercial, Industrial, Oficial, Eventual y para Construcciones.

- a. **SERVICIO RESIDENCIAL:** Es aquel que corresponde a locales y edificios destinados a vivienda, con el objeto de satisfacer las necesidades domésticas;
- b. **SERVICIO COMERCIAL:** Por servicio comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales;
- c. **SERVICIO INDUSTRIAL:** Comprende el suministro de agua a los locales o edificios en los que se desarrollan actividades productivas;
- d. **SERVICIO OFICIAL:** Comprende el suministro de agua a edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales, sean estas nacionales, provinciales, municipales y establecimientos educativos particulares;

- e. **SERVICIO EVENTUAL:** Son aquellos servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. Estos servicios especiales se concederán hasta un máximo de dos meses; y,
- f. **PARA CONSTRUCCIONES:** Es la prestación del servicio provisional de agua potable para construcciones.

Art. 2.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.- La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los usuarios urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano del cantón Nabón.

Art. 3.- Obras públicas.- Constituyen obras públicas generadoras de contribución especial de mejoras, para el caso de la presente ordenanza: Obras de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Y otras obras que la Municipalidad de Nabón determine mediante ordenanza, antes o después de construidas.

Art. 4.- Cuantía del tributo.- La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los usuarios.

Art. 5.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Los beneficiarios deberán constar o estar habilitados en el catastro respectivo cumpliendo con las formalidades previstas para tal efecto.

Art. 6.- Determinación del costo de la obra.- Para establecerlo se considerará lo siguiente:

Para el Sistema de Agua Potable de Nabón Centro se consideran los siguientes rubros:

No.	DESCRIPCIÓN	RUBRO
1	Costo volumen de obra ejecutado	287.046,19
2	Contrato complementario	22.432,24
3	Reajuste de precios	8.513,87
4	Costo de válvulas reductoras de presión	10.544,19
4.1	Costo indirecto (%)	3.163,26
5	Fiscalización	16.455,65
Total costo obra		344.992,14

Art. 7.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los usuarios;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los usuarios urbanos del cantón Nabón.

Art. 8.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 9.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Art. 10.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los usuarios beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Nabón, determinar el tributo que gravará a prorrata equitativa a cada usuario beneficiado, de previa consulta determinada por las instancias de participación del cantón Nabón.

Art. 11.- Distribución del costo del Sistema de Agua Potable de Nabón Centro, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al valor consensado por los usuarios beneficiados, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Municipal de Nabón.

La distribución del costo de la obra determinado a través del pago de contribución especial de mejoras será de la siguiente forma:

$$\text{CEM} = 2,49$$

La Contribución Especial por Mejoras (CEM) será de dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos de dólar (USD 2,49).

Art. 12.- Fondo para nuevas obras.- Con la recaudación de la contribución especial de mejoras se constituirá un fondo permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables. Dentro de este fondo se establecerá uno con las recaudaciones que correspondan a la contribución especial de mejoras por obras no financiadas por la Municipalidad hasta por un 50% de dicha recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al reglamento que se dictará para el efecto. Los rubros que integran el costo de cada obra, cubiertos con este fondo, por decisión del Concejo Cantonal a instancia del Alcalde/sa del cantón y por razones justificadas de factibilidad financiera, técnica y social, no serán considerados a efectos del establecimiento de la base de cálculo de la contribución especial de mejoras.

Art. 13.- Forma de pago.- Los dividendos mensuales fijos de dos dólares de los Estados Unidos con cuarenta y nueve centavos (USD 2,49) se irán cobrando individualmente hasta cubrir el costo total de la obra.

Art. 14.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero de la Municipalidad de Nabón coordinará y vigilará estas actuaciones con la respectiva emisión de títulos de crédito. El Tesorero Municipal será custodio de los títulos de crédito y responsable de la recaudación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable al Sistema de Agua Potable de Nabón Centro.

SEGUNDA.- Las obras realizadas en convenios especiales con entidades, se registrarán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

TERCERA.- El cobro de los usuarios que vayan ingresando determinará un reajuste en el proceso de cálculo.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Nabón, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año 2011.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa de Nabón.

f.) Dr. Gerardo Carrión Quezada, Secretario General.

El infrascrito Secretario General del Municipio de Nabón, certifico: Que la Ordenanza para el cobro de la contribución especial de mejoras a usuarios del Sistema de Agua Potable de Nabón centro para la reducción del déficit en la prestación del servicio, fue discutida en dos sesiones del siete y veinte y cuatro de febrero del dos mil once.

Nabón, 24 de febrero del 2011.

f.) Dr. Gerardo Carrión Quezada, Secretario General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza para el cobro de la contribución especial de mejoras a usuarios del Sistema de Agua Potable de Nabón centro para la reducción del déficit en la prestación del servicio.

Nabón, 24 de febrero del 2011.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa de Nabón.

Proveyó y firmó la Ordenanza para el cobro de la contribución especial de mejoras a usuarios del Sistema de Agua Potable de Nabón Centro para la reducción del déficit en la prestación del servicio, la licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del cantón Nabón, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del dos mil once.- Lo certifico.

Nabón, 24 de febrero del 2011.

f.) Dr. Gerardo Carrión Quezada, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE PALORA**

Considerando:

Que, en el Art. 265 de la Constitución de la República establece que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;

Que, en el Art. 238 de la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, en el Art. 66, numeral 25 de la Constitución de la República, determina como uno de los derechos de libertad es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, el inciso tercero del Art. 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece, que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias;

Que, la norma del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, conforme lo dispone el inciso primero del Art. 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el Art. 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”; y,

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales”;

Resuelve:

Expedir la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Palora.

CAPÍTULO I

**AMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS
GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Palora.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad;
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad del cantón;
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descen-

tralizado Municipal de Palora como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del cantón Palora con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,

- g) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPITULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o del Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su

requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PALORA

Art. 12.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Palora, integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, administrará y gestionará el Registro Municipal de

la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la Administración Municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Palora, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Palora, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo.

Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Palora será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, y Registro Municipal Mercantil elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Palora se requerirá los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos y residan en el cantón Palora.
2. Ser abogado y/o doctor en Jurisprudencia.
3. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria.
4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
5. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado.
6. Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

Art. 20.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Palora a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o concejales así como de los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 21.- Del concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación regional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Palora el concursante que hubiere obtenido el puntaje mínimo de diecisiete sobre una totalidad de veinte puntos (17/20).

Los veinte (20) puntos se descomponen de la siguiente manera:

Catorce (14) puntos por la prueba académica, la misma que será rendida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora y versará sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo. El Alcalde podrá delegar a una entidad universitaria la elaboración de los contenidos del examen que deberá efectuarse. Tres (3) puntos por méritos; y, tres (3) puntos en función de los resultados de la correspondiente entrevista con el Alcalde o su delegado.

Las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos y oposición entregarán sus hojas de vida junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, en la Secretaría General Municipal, de acuerdo a la convocatoria.

La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada se hará conocer por medio de la cartelera municipal. Los participantes preseleccionados rendirán la prueba académica sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo en la fecha que señale la Municipalidad la misma que se les notificará a través de la cartelera municipal, por medio de la página web de la institución así como por la prensa.

El resultado del concurso, se publicará en la misma página web y se notificará en forma directa.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Art. 22.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, éste queda facultado para designar a los veedores del proceso que serán tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 23.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 24.- Período de funciones.- El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 25.- Remuneración.- El Registrador Municipal de la Propiedad percibirá su remuneración de acuerdo a la escala de sueldos emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 26.- Ausencia temporal.- En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que el Alcalde designe dentro de los servidores del Gobierno Municipal.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador Interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 27.- Destitución.- El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Alcalde, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

El Registrador Municipal de la Propiedad se sujetará al marco normativo, régimen disciplinario y reglamentario aplicado a todos los servidores del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 28.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza, sin perjuicio de aquellos que estén establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos y su reglamento. (Se adjuntan las Funciones: Anexo1).

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 29.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 30.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Art. 31.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 32.- Aranceles para la Administración Pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 33.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

Art. 34.- Cancelación de servicios registrales.- El usuario cancelará en la oficina de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, los valores correspondientes por el servicio registral prestado en base a lo establecido en la presente ordenanza, debiendo el Registrador Municipal de la Propiedad cumplir con el servicio previo a la recepción del correspondiente comprobante de pago.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Registrador Municipal de la Propiedad, previo concurso público, deberá contratar anualmente a una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia a su cargo, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Municipal.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador Municipal de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado. El Registrador Municipal de la Propiedad deberá presentar al Alcalde, mensualmente un informe consolidado sobre las gestiones económicas y administrativas realizadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Palora, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, es la siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa base	Porcentaje excedente
0,01	10.000,00	20,00	0.1584%
10.000,01	20.000,00	35,84	0.1668%
20.000,01	30.000,00	52,52	0.1752%
30.000,01	40.000,00	40,04	0.1836%
40.000,01	50.000,00	88,40	0.1920%
50.000,01	60.000,00	107,60	0.2004%
60.000,01	70.000,00	127,64	0.2088%
70.000,01	80.000,00	148,52	0.2172%
80.000,01	90.000,00	170,24	0.2256%
90.000,01	100.000,00	187,80	0.2340%
100.000,01	110.000,00	211,20	0.2424%
110.000,01	120.000,00	235,44	0.2508%
120.000,01	130.000,00	260,52	0.2592%
130.000,01	140.000,00	286,44	0.2676%
140.000,01	150.000,00	313,20	0.2760%
150.000,01	160.000,00	340,80	0.2844%
160.000,01	170.000,00	369,25	0.2928%
170.000,01	180.000,00	398,53	0.3012%
180.000,01	190.000,00	428,65	0.3096%
190.000,01	200.000,00	459,61	0.3180%
200.000,01	En adelante	491,41	0.3270%

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los quinientos dólares (USD 500,00) y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento (100%) de la tarifa base. Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de cien dólares (USD 100,00).

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos y adjudicaciones, la tarifa es de cincuenta dólares (USD 50,00).

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares (USD 50,00).

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- 1.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta dólares (USD 30,00).
- 2.- Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta dólares (USD 30,00) por cada uno.
- 3.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de cinco dólares (USD 5,00).
- 4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares (USD 5,00).
- 5.- Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares (USD 5,00).
- 6.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares (USD 30,00).
- 7.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de cinco dólares (USD 5,00).

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la Administración Pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa es de ochenta dólares (USD 80,00).

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Palora, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

El Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Palora incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad saliente solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los 27 días del mes de abril del dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GADM de Palora.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en sesión ordinaria de 21 de abril de 2011 y en segundo debate, en sesión extraordinaria del 27 de abril del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GADM DE PALORA.- Ejecútese y envíese para su publicación.- La Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Palora, el veintinueve de abril de dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ingeniero Luis Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los 29 días del mes de Abril del dos mil once.- Palora, 29 de Abril del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal.